

VICENTE PRIETO

LA OBJECCIÓN  
DE CONCIENCIA  
EN INSTITUCIONES  
DE SALUD

  
EDITORIAL  
**TEMIS**  
OBRAS JURÍDICAS

  
Universidad de  
**La Sabana**

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA  
EN INSTITUCIONES DE SALUD



VICENTE PRIETO

# LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN INSTITUCIONES DE SALUD



Editorial Temis S. A.



Universidad de  
**La Sabana**

Bogotá - Colombia  
2013



#### ANTES QUE EL LIBRO CIENTÍFICO MUERA

El libro científico es un organismo que se basa en un delicado equilibrio. Los elevados costos iniciales (las horas de trabajo que requieren el autor, los redactores, los correctores, los ilustradores) solo se recuperan si las ventas alcanzan determinado número de ejemplares.

La fotocopia, en un primer momento, reduce las ventas y por este motivo contribuye al aumento del precio. En un segundo momento, elimina de raíz la posibilidad económica de producir nuevos libros, sobre todo científicos.

De conformidad con la ley colombiana, la fotocopia de un libro (o de parte de este) protegido por derecho de autor (copyright) es ilícita. Por consiguiente, toda fotocopia que burle la compra de un libro, es delito.

La fotocopia no solo es ilícita, sino que amenaza la supervivencia de un modo de transmitir la ciencia.

Quien fotocopia un libro, quien pone a disposición los medios para fotocopiar, quien de cualquier modo fomenta esta práctica, no solo se alza contra la ley, sino que particularmente se encuentra en la situación de quien recoge una flor de una especie protegida, y tal vez se dispone a coger la última flor de esa especie.

- © Vicente Prieto, 2013.
- © Editorial Temis S. A., 2013.  
Calle 17, núm. 68D-46, Bogotá.  
[www.editorialtemis.com](http://www.editorialtemis.com)  
correo elec. [editorial@editorialtemis.com](mailto:editorial@editorialtemis.com)
- © Universidad de La Sabana  
Campus del Puente del Común  
Km 7, Autopista Norte de Bogotá  
Chía, Cundinamarca  
[www.unisabana.edu.co](http://www.unisabana.edu.co)  
[publicaciones@unisabana.edu.co](mailto:publicaciones@unisabana.edu.co)

Hecho el depósito que exige la ley.  
Impreso en Editorial Nomos S. A.  
Carrera 39B, núm. 17-85, Bogotá.

ISBN 978-958-35-0945-2  
2655 201300026500

Este trabajo es producto de la investigación interdisciplinar “Libertad de conciencia. Antecedentes, alcances, límites y desafíos”, financiada por la Universidad de la Sabana.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S. A.

# ÍNDICE GENERAL

## CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN. LA SENTENCIA C-355 DE 2006	1
--	---

## CAPÍTULO II

ABORTO Y OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LA JURISPRUDENCIA POSTERIOR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	15
---	----

## CAPÍTULO III

### ALGUNAS REFLEXIONES CRÍTICAS

1. Objeción de conciencia: entre la desconfianza estatal y el interés privado.....	33
2. Aborto y servicio militar .....	37
3. Del delito al derecho .....	41
4. Objeción de conciencia y resistencia civil .....	46
5. Laicismo vs. laicidad .....	49

## CAPÍTULO IV

### LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional .....	57
--	----

2. La libertad religiosa .....	67
3. El derecho de asociación.....	71
4. Conclusiones .....	74

## CAPÍTULO V

### ELEMENTOS DE DERECHO COMPARADO

1. La Unión Europea .....	79
2. Estados Unidos.....	84
3. Italia .....	89
4. España .....	92
5. Otros países.....	98

## CAPÍTULO VI

### CONSIDERACIONES FINALES 105

Bibliografía .....	119
--------------------	-----

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN. LA SENTENCIA C-355 DE 2006

Se suele entender por objeción de conciencia la resistencia no violenta al cumplimiento de una norma jurídica —legal o contractual—, con base en las más íntimas, personales e irrenunciables convicciones éticas o religiosas<sup>1</sup>. Su desarrollo jurídico en Colombia ha tenido como punto de referencia principal la jurisprudencia de la Corte Constitucional, aunque pueden identificarse algunas referencias legislativas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cfr. V. TURCHI, “Nuove forme di obiezione di coscienza”, *Stato, Chiese e pluralismo confessionale*, vol. ottobre, 2010, pág. 1. Una definición más amplia la ofrecen NAVARRO-VALLS y MARTÍNEZ-TORRÓN: “el concepto de objeción de conciencia incluye toda pretensión motivada por razones axiológicas —no meramente psicológicas— de contenido primordialmente religioso o ideológico, ya tenga por objeto la elección menos lesiva para la propia conciencia entre las alternativas previstas en la norma, eludir el comportamiento contenido en el imperativo legal o la sanción prevista por su incumplimiento, o incluso, aceptando el mecanismo represivo, lograr la alteración de la ley que es contraria al personal imperativo ético” (R. NAVARRO-VALLS; J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, 2, Madrid, Iustel, 2012, pág. 37).

<sup>2</sup> Es el caso del Código de Ética Médica (ley 23 de 1981), art. 6º: “El médico rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral, y cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión”. Más específicamente tra-

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 1991 la Corte ha abordado un buen número de supuestos (tratamientos médicos, días festivos para determinadas confesiones religiosas, juramento, honores a símbolos patrios, cumplimiento de deberes cívicos, etc.), entre los que han suscitado particular atención en la opinión pública el servicio militar y el aborto<sup>3</sup>.

La multiplicación de los supuestos de objeción refleja, por un lado, el pluralismo (ideológico, ético, religioso) de la sociedad colombiana, manifestado en la formulación de reparos y objeciones por personas y grupos al cumplimiento de normas consideradas anteriormente —en una sociedad ideológicamente más homogénea— como no problemáticas y pacíficamente aceptadas; por otro, es la consecuencia de la revalorización de la conciencia personal frente a los poderes públicos, acompañada de la convicción del derecho a rechazar

---

ta de la objeción de conciencia la ley 911 de 2004, sobre responsabilidad deontológica en el ejercicio de la enfermería. Después de afirmar que “Es deber del profesional de enfermería respetar y proteger el derecho a la vida de los seres humanos, desde la concepción hasta la muerte (...)”, se añade: “En los casos en que la ley o las normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad y derechos de los seres humanos, el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le puedan menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones” (art. 9º).

<sup>3</sup>Un análisis de las distintas posturas de la Corte (desde actitudes más restrictivas, hasta las aperturas de los últimos años) se encuentra en V. PRIETO, *Estado laico y libertad religiosa. Antecedentes y desarrollos de la Constitución colombiana de 1991*, Universidad de La Sabana-Diké, Bogotá, 2011, págs. 305-344.

el cumplimiento de imperativos legales que se consideran contrarios a las propias convicciones éticas o religiosas.

Es bien sabido que la objeción de conciencia forma parte del contenido esencial de las libertades de conciencia y de religión<sup>4</sup>, tal como han sido proclamadas por los artículos 18 y 19 de la Constitución colombiana<sup>5</sup>. Al tratarse de derechos fundamentales son directamente aplicables y gozan

<sup>4</sup> Se ha hecho notar que en las libertades de religión y de conciencia están ya potencialmente incluidas todas las posibles objeciones, llamadas precisamente a delinear el espacio de autonomía personal (y de consiguiente no competencia del Estado) en el que consisten precisamente esas libertades (J. T. MARTÍN DE AGAR, “L’obiezione di coscienza”, fecha de consulta 9 agosto 2012, en [http://bib26.pusc.it/can/p\\_martinagar/Docs/obiezione.htm](http://bib26.pusc.it/can/p_martinagar/Docs/obiezione.htm). Sobre los distintos aspectos de la libertad de conciencia (inmunidad de coacción y autonomía jurídica), cfr. I. M. HOYOS CASTAÑEDA, “Objeción de conciencia en materia de aborto”, *Persona y Bioética*, vol. 10, 26, 2006, págs. 77-78. En la doctrina colombiana pueden verse también los trabajos de I. M. HOYOS CASTAÑEDA, “Los desafíos jurídicos frente a la objeción de conciencia”, *Vida y Ética*, vol. 8, 2, 2007, págs. 135-162; C. PARDO SCHLESINGER, “La objeción de conciencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana”, *Persona y Bioética*, vol. 10, 26, 2006, págs. 52-68; M. MADRID-MALO, *El derecho a la objeción de conciencia*, Bogotá, Librería Ediciones del Profesional, 2003. Del mismo autor, *Derechos fundamentales. Conózcalos, ejérzalos y defiéndalos*, 3, Bogotá, Panamericana Editorial, 2004, págs. 409-425.

<sup>5</sup> Art. 18: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”. Art. 19: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

de la protección de la acción de tutela<sup>6</sup>. El artículo 93<sup>7</sup>, a su vez, establece un criterio claro de interpretación de los derechos fundamentales, que remite a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En ellos se protegen ampliamente las libertades de religión, de pensamiento y de conciencia<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Cfr. arts. 85 y 86 de la Constitución colombiana.

<sup>7</sup> Art. 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

<sup>8</sup> Cfr. *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Naciones Unidas, 1948), art. 18; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), art. 18; *Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)*, art. 12. En la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y no discriminación fundadas en la religión o las convicciones*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, se menciona explícitamente, como una de las libertades comprendidas en el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la de “fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas” (art. 6, literal b).

Puede verse además el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, art. 9, 1, y el art. 11-70 de la Constitución Europea en el que se hace expresa mención de la objeción de conciencia: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. 2. Se reconoce el derecho a la objeción de con-

En síntesis, se subraya en primer lugar, como es natural, la dimensión individual de las tres libertades mencionadas. Al mismo tiempo se tutela expresamente su dimensión colectiva, manifestada —entre otros aspectos— en el derecho a fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias inspiradas en las creencias o convicciones. La objeción de conciencia, como manifestación de la libertad correspondiente, es también ampliamente reconocida.

En este contexto es posible valorar el alcance de la perentoria afirmación del artículo 18 de la Constitución colombiana: “Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”<sup>9</sup>.

Las consideraciones anteriores permiten acercarse a una problemática que, especialmente a partir de 2006, ha adquirido en Colombia particular relevancia. La fecha indicada es la de una conocida sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (C-355 de 2006, M. P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández), que despenalizó el aborto en

---

ciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio”. Un estudio reciente sobre los derechos fundamentales en la Unión Europea y la protección jurídica del factor religioso, en A. M. RODRIGUES ARAÚJO, “Derechos fundamentales y estatuto jurídico de las iglesias tras el Tratado de Lisboa”, *Ius Canonicum*, 102, 2011, págs. 587-626.

<sup>9</sup>Entre otras consecuencias, como ha puesto de relieve CEPEDA, “de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos la libertad de conciencia no puede ser suspendida ni aún durante los estados de excepción pues se trata de una libertad que tiene un carácter intangible (M. J. CEPEDA, *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*, 2, Bogotá, Temis, 1997, pág. 166).